



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

RADICADO: 05001-31-10-002-2020-00407-00

Vencido el término de traslado al demandado, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de 2021**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que se vinculen y participen con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no se vincule a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos presentados con el escrito de demanda, los cuales serán valorados y apreciados en la debida oportunidad.

Testimonial.-

- Rendirán su testimonio en la fecha ya indicada, los señores GLORIA ISABEL ECHAVARRIA LUJÁN, ZULLY TATIANA YAÑEZ PADILLA, MARIA TERESA CORREA GARCIA, MARIA NORIS ASPRILLA y LUIS MARIANO MOSQUERA MURILLO, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del C. G. P.

PARTE DEMANDADA.-

La parte demandada no dio respuesta al libelo.

PRUEBA DE OFICIO:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 169 y 170, se decreta como prueba de oficio la siguiente:

Previamente a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la parte actora deberá acreditar el enteramiento de la demanda a los parientes de la línea paterna, señores JOSE NICOMEDES, IRIS y LUZ ONEYDA MORENO MORENO, al igual que la citación para la audiencia, a través del Facebook de cada uno de ellos, a quienes pedirá además que aporten sus correos electrónicos, a fin de vincularlos a la audiencia programada, de ser posible.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma

preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis, a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y no encontrarse bajo los efectos de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

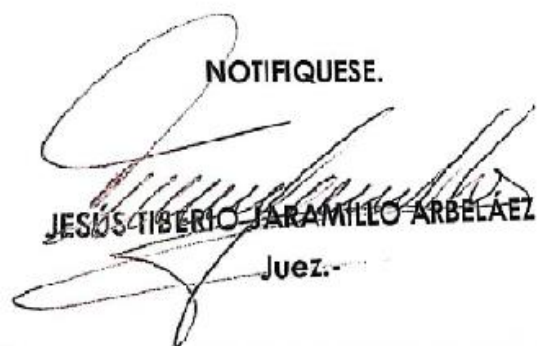
- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **"Unirse a la reunión de Microsoft Teams"** y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

De otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Ministerio Público, toda vez que la parte actora aportó su correo electrónico, por lo tanto, se cumple con lo normado por el Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones a través de los canales digitales.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-